

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 19 de abril de 1888.

NUMERO 90.

**ADMINISTRACION**  
**IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.**

**CALENDARIO.**

**ABRIL de 1888.**

Jueves 19.—San León IX, papa, San Hermógenes, mártir, San Timón, diácono, San Jorge, obispo, San Vicente y San Rufo mártires.  
**Cuarto creciente** á las 6 y 16 m. de la mañana.—De hoy al 25 habrá 3 días claros, 2 de pocas lloviznas y 2 de lluvia recia y truenos.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

- Secretaría de Gracia.**  
Resoluciones.
- Secretaría de Gobernación.**  
Lista.
- Secretaría de Policía.**  
Informe.
- Secretaría de Instrucción Pública.**  
Acuerdos.
- Secretaría de Marina.**  
Movimiento marítimo.
- Administración Judicial.**  
Actas.—Circulares.—Edictos.
- Régimen Municipal.**
- Sección Científica.**
- ANUNCIOS.**

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE GRACIA.**

Nº 167.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1888.

Tomada en consideración la instancia en que Simón Alfaro Rojas solicita rebaja de parte de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones; y resultando de los informes respectivos que el peticionario ha llenado los requisitos que la ley exige para el otorgamiento de dicha gracia, el Presidente de la República

**RESUELVE:**

Rebajar la quinta parte de la pena relacionada.

Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia.

ESQUIVEL.

Nº 168.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1888.

Vista la solicitud de Nicolasa Carvajal para que se le rebaje parte de la pena de presidio interior que se le impuso por el delito de infanticidio, y también para que se le commute en confinamiento la expresada pena, y considerando: que la rebaja no procede por no haberse descontado aún la mitad de la condena, pero que la conmutación sí puede otorgarse en atención á la minoridad de la postulante y á la enfermedad de que padece, según se comprueba con certificación del Médico del pueblo de esta provincia; con presencia del dictamen de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

**RESUELVE:**

Denegar la rebaja solicitada y conmutar la pena referida por confinamiento en la villa de Esparta.

Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia.

ESQUIVEL.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

**LISTA de los dueños de títulos dete-**  
**nidos hoy por defectuosos.**

Francisco Miguel Gutiérrez Rojas	..... a.	401 t. 45 D.
Presbítero Diego Vargas Arce	.....	431 " " "
Ramona Bonilla Cortés	.....	493 " " "
Josefa Núñez Bonilla	.....	494 " " "
Simón " " "	.....	495 " " "
Juana " " "	.....	496 " " "
Matías " " "	.....	497 " " "
Teodora Zúñiga	.....	562 " " "
José María Alfaro Lobo	.....	1348 " " "
José Ramón Rojas Troyo y Compañía	.....	1365 " " ;

*Se inscribe con fecha:*

En el Partido de Hipotecas	abril..	9
" " " " Personas	" "	7
" " " " San José	marzo	10
" " " " Cartago	" "	5
" " " " Heredia	" "	20
" " " " Occidente	" "	19

Registro General de la Propiedad e Hipotecas.—San José, abril 17 de 1888.

BENITO SERRANO.

**SECRETARIA DE POLICIA.**

Nº 115.

Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—Abril 16 de 1888.

En unión del Médico del Pueblo pasó hoy al presidio de San Lucas á practicar la visita ordinaria que tuvo lugar á las 8 a. m.

Fueron colocados los reos todos en formación y se pasó lista, que resultó conforme. El número existente es de 97.—Salieron durante la quincena, por haber cumplido su condena, el reo Jesús Rodríguez; y por haberseles conmutado su pena por confinamiento, Abraham Chaves, que lo descontará en la villa del Naranjo del cantón de Grecia; y Luis Chaves Solano en la villa de las Cañas de la provincia de Guanacaste.

Expusieron algunos reos reclamos sobre la comida que se les da, asegurando no ser suficiente; pero se averiguó que la falta estaba en la distribución, y se dispuso lo conveniente para que sea igual.

Están listos ya los terrenos que se han preparado para las siembras de maíz, arroz y frijol.

El estado sanitario de la isla es satisfactorio, pues sólo dos reos sufren de calenturas; y tres más de reumáticos.

Ninguna otra cosa echo de notarse en el establecimiento y se dió por terminada la visita, de lo cual informo á U., dándome el gusto de suscribirme

su atento servidor,

SALV. JIRÓN.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Nº 918.

Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1888.

Consultando el buen servicio escolar, el General Presidente de la República

**ACUERDA:**

Trasladar á la señora doña Dolores Sáenz, directora de la escuela de mujeres de la villa del Puriscal á desempeñar igual destino en el distrito de Santa Ana, cantón de Escazú.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública.

FERNÁNDEZ.

Nº 919.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1888.

El General Presidente de la República

**ACUERDA:**

Admitir á don Gregorio Villalobos la renuncia que ha presentado del destino de director de la escuela de varones de la villa de Santiago del Puriscal. Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 920.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1888.

El General Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aceptar á los señores don Julián L. Huart y doña Rafaela Alvarado la renuncia que respectivamente han presentado de los destinos de maestros de las escuelas de varones y niñas del distrito de Jesús, cantón de Santa Bárbara. Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 921.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1888.

El General Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrar maestro de la escuela de varones del distrito de Guadalupe de Cartago al señor don Rafael Ortiz, con el sueldo de ley.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 922.

Palacio Nacional.

San José, 18 de abril de 1888.

El General Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar á don José Monje M. maestro de la escuela de varones de San Joaquín de Heredia, en reemplazo de don Rudecindo Flores, que ha pasado á otro destino, y á la señorita Elena Monje ayudante de la escuela de niñas de Barba, que desempeñaba dicho señor Monje.—Publíquese.

SOTO.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

## SECRETARIA DE MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

## Puerto de Puntarenas.

## SALIDA.

Abril 17.—Anteayer á las 4½ p. m., zarpó para Champerico y escalas, el vapor N. A. "San Juan", de 1496 toneladas, 64 tripulantes, capitán Russell y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: señores Miguel Granera, señora de Cruz y 4 niños, F. Sanders, Th. Breckmeth, J. B. Campuzano, P. Larrea, F. Heine y Pedro Diego Sáenz. Carga: 3 sacos de cacao, pesando 161 kilogramos, 1 caja de sulfato pesando 79 kilogramos, 9 bultos muebles pesando 584 kilogramos, 3 paquetes dinero con \$1.946; 5 sacos y 4 paquetes de correspondencia.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

## Corte Suprema de Justicia.

SESIÓN vigésima, celebrada por la Corte Plena, á las 12 del día 9 de abril de 1888.—Concurrieron los Magistrados Rodríguez, Ulloa, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Sáenz, Argüello, Chacón, Castro y León Páez, Presidió el primero.

## I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

## II.

El Presidente dijo que había recibido noticia de que en la aldea de Santa Ana habían aparecido en los últimos días restos de un cadáver: que la gravedad del caso y las dificultades que sin duda presentaría la sumaria, exigían, á su vez, la traslación á esa aldea del Juez del crimen de la provincia: que proponía al Tribunal lo dispusiera así. Resuelto de conformidad se procedió á la elección de la persona que debe desempeñar el Juzgado del crimen durante las días en que el propietario, cumpliendo con lo ordenado, esté ausente de esta capital, y resultó nombrado el Lic. don Víctor Orozco.

## III.

Se acordó no separar por ahora el cargo de portero del de 2º escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Guacaste, como lo pidió el Juez respectivo, por no haber sueldo presupuesto para cada uno de dichos empleados, ni ser urgente la separación.

## IV.

Con vista del inventario respectivo, y por creerlo innecesario, se acordó no crear la plaza de escribiente en la Alcaldía de Nicoya.

## V.

Leídas las notas en que el Alcalde de Desamparados propone para escribiente de su despacho á los señores don Alejo Mora y don José Antonio Flores, se nombró al primero. El Magistrado Castro dió su voto por el segundo.

## VI.

Por haber sido nombrado don Juan Taleno para escribiente de la Alcaldía de Liberia, se revocó el nombramiento que en el mismo se había hecho para escribiente de la Alcaldía de Santa Cruz, y en su reemplazo se eligió á don Manuel Vega.

## VII.

Se aprobó el nombramiento hecho por el Juez de Heredia, en don Eduardo Trejos, para escribiente interino de su despacho, en reemplazo del Prosecretario, que por vacación del Secretario va á ocupar la Secretaría.

## VIII.

En atención á que en la Alcaldía de San Rafael, sólo existen entre causas criminales, juicios civiles, mortuorias y títulos posesorios, 37 asuntos; que entre esos algunos están ya concluidos, según consta del inventario respectivo, se acordó no crear en esta Alcaldía la plaza de escribiente.

## IX.

Por no haber aceptado don Felipe Ansaldo el cargo de escribiente interino del Juzgado de 1ª Instancia de Puntarenas, se nombró en su lugar á don Leandro Cabalceta.

## X.

Para resolver la solicitud del Alcalde del cantón de Mora, relativa á que se cree en su despacho la plaza de escribiente, se acordó prevenirle que complete su inventario con estos datos: fecha de la iniciación, última diligencia y estado actual de cada expediente.

## XI.

Por no haber aceptado don José Chaves Solano el cargo de escribiente de la Alcaldía del Puriscal, se nombró en su lugar á don José M.ª Murrillo.

## XII.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino de su Juzgado, hecho por el Juez del crimen de esta provincia, en don Manuel Argüello de Vars, durante la vacación del propietario don Domingo Mathey.

## XIII.

Se nombró para Secretario de la Alcaldía 2ª de esta ciudad, á propuesta del Alcalde, á don Manuel Valerín, durante la vacación del propietario.

## XIV.

Se leyó la solicitud en que el señor Pilar Jiménez, pide se le conmute en confinamiento la pena de presidio á que fué condenado por el delito de abigeato. En atención á los antecedentes especiales del reo, á la enfermedad que él padece y al peligro de

muerte en que se le pondría enviándole desde luego á cumplir su condena, para conciliar la vindicta pública con la humanidad á que es acreedor quien se encuentra en ese estado, se acordó informar al Poder Ejecutivo que lo procedente es suspender la ejecución de la pena hasta que el reo se restablezca, debiendo entre tanto prestarse los cuidados de que necesite en uno de los hospitales de la República.

## XV.

Vistos el dictamen del Médico del Pueblo y el informe del Alcaide de la Casa de Reclusión, en la solicitud de la señora Nicolasa Carvajal, relativa á que se le rebaje la pena de presidio que sufre por el delito de infanticidio, y á que el resto se le conmute en confinamiento; y en atención á la minoridad de la reo, se acordó oír sobre la solicitud á su señora madre.

## XVI.

Tomada de nuevo en consideración la solicitud que hace doña Balvanera Ulloa de Patiño para que se rebaje á su hijo Santiago la pena de presidio que se le impuso por el delito de hurto; se acordó mandar ampliar, al tiempo transcurrido desde la fecha de ellos hasta la presente, los informes del Gobernador de Puntarenas y del Teniente Gobernador de San Lucas.

## XVII.

Lo mismo se acordó en la solicitud de doña Avelina Chacón, para que se le rebaje á su hijo Lorenzo Salazar la pena de presidio que se le impuso por igual delito. Antes de resolver esto, con la venia del Presidente, se retiró el Magistrado Chacón.

## XVIII.

El Magistrado Chacón ocupó de nuevo su asiento.

Se procedió al sorteo de Conjueces para reemplazar á los Magistrados Gutiérrez y Jiménez, en la ejecución y juicio de desahucio seguido por Petronila García, contra Juan de la Rosa Sánchez; al Magistrado Argüello en el juicio de retracto entre María Vicenta Zúñiga y Santiago Gutiérrez y en el de amparo de posesión entre José Flores y Jesús Delgado; y al Magistrado Castro en la causa contra Fulgencio Villalobos y Juan Ramírez por el delito de hurto. Resultaron designados, para el primer asunto, el Lic. don José Vargas M. y el Dr. don Vicente Herrera, para el segundo el Lic. don Gabriel Brenes, para el tercero el Lic. don Juan Federico González, y para el cuarto el Lic. don Marcelo Brenes.

## XIX.

Presente el Lic. don Víctor Orozco, nombrado para Juez del crimen de esta provincia durante los días en que el propietario esté ausente de esta capital, prestó el juramento de ley.

Se suspendió la sesión.

## XX.

A la una de la tarde del 10 del mismo mes, continuó la sesión. Asistieron todos los Magistrados.

No habiendo aceptado ninguno de los Alcaldes suplentes de esta ciudad, se nombró para reemplazar al 1º, propietario durante la vacación de que va á gozar, á don Manuel González.

Se suspendió la sesión.

## XXI.

Continuó la sesión el día 11. Excepto el Magistrado Loria, todos asistieron.

Se leyó una nota en que don Saturnino Trejos solicita se conceda licen-

cia á don Gregorio Trejos, Juez de 1ª Instancia de Cartago, para permanecer ausente de su despacho mientras le sea imposible regresar á la residencia del Juzgado, se acordó de conformidad, y que don Francisco Meza, nombrado para reemplazar á dicho Juez durante la vacación, continúe desempeñando el Juzgado por el tiempo de la licencia.

Se levantó la sesión.

José J. Rodríguez.—A. Alvarado, Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loria.—Vicente Sáenz, Manuel Argüello.—Rafael Chacón.—Gerardo Castro.—Pedro León Páez, Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

San José, 18 de abril de 1888.

RICARDO PACHECO.

SALA DE CASACIÓN.—San José, á las once del día trece de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

El señor Sebastián Zamora y Vargas, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo, como tutor legítimo de sus menores hijos Luis, Josefa Herminia, María y Fabián Zamora y Azofeifa, hijos y representantes legítimos de la señora María Azofeifa y Villalobos, demandó en vía ordinaria á la señora Ramona Villalobos y Zamora, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, ante el Juez de 1ª Instancia de la provincia de Heredia, para que se declarase nulo un título supletorio levantado á instancias de ésta y aprobado por aquella autoridad en auto del día diez y ocho de mayo del año próximo pasado; y pidió además la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad. De los autos resulta:

1º—Que el actor funda su demanda en que los bienes objeto del título no pertenecen exclusivamente á la demandada á cuyo favor se pidió y ordenó la inscripción, sino proindiviso, á la sociedad conyugal que ella tuvo con el señor Antonio Azofeifa y Barrantes, uno y otra abuelos legítimos de los menores expresados.

2º—Que la señora Villalobos Zamora contestó la demanda negativamente sosteniendo la validez del título, por pertenecer á ella, exclusivamente, los bienes de que se trata.

3º—Que en el curso del juicio el actor demostró con la certificación que se registra á fojas 56 y 57 que el título supletorio, objeto de la cuestión, había sido inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo doscientos cincuenta y seis, folios doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta y uno, fincas números quince mil cuatrocientos noventa y uno y quince mil cuatrocientos noventa y dos.

4º—Que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de 1ª Instancia de Heredia, por sentencia dictada á las once del día veintitrés de noviembre del año próximo pasado, citando los artículos 971, 996 y 1,164, parte I del Código General, 352 de la Ley Hipotecaria y 22 de la adicional de 17 de octubre de 1864, declaró improcedente la nulidad reclamada.

5º—Que apelada esa sentencia, la Sala primera de Apelaciones por resolución dictada á las doce del día quince de febrero último, revocó la sentencia de 1ª Instancia, declaró nulo el título en cuestión y mandó cancelar la inscripción que de él se había hecho en el Registro.

6º—Que contra esa sentencia la señora Villalobos y Zamora interpuso el recurso de casación; 1º—por infracción

del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, ó sea nulidad de fondo, que se hace consistir en falta de congruencia entre la demanda y la resolución de segunda instancia por haberse demandado la nulidad de un proyecto de título supletorio, y haberse declarado en la sentencia la nulidad de una información supletoria, y ordenado la cancelación de las inscripciones hechas en virtud de ella; y 2º por nulidad de forma, que se hace consistir en no estar justificada la personalidad del actor porque no consta que haya sido marido de María Azofeifa, ni que ésta haya muerto. (Artículo 202 Código de Procedimientos Civiles.)

7º.—Que por auto de las tres de la tarde del día primero del corriente se admitió el recurso en cuanto á la cuestión de fondo y no en la de forma porque el defecto que se alega no fué reclamado en las instancias anteriores. (Artículo 965 Código de Procedimientos Civiles.)

8º.—Que en la sustanciación del juicio en 1ª y 2ª Instancia aparecen observados los procedimientos legales, y

Considerando:

1º.—Que el título supletorio declarado nulo en la sentencia de segunda instancia es el mismo título ó información de posesión que con claridad determina el actor en su demanda, citándolo por su objeto y por la fecha del auto que ordena la inscripción, siendo insustanciales las diferencias que se notan en los varios nombres con que se designa.

2º.—Que la cancelación de las inscripciones hechas en el Registro procede legalmente de la nulidad de los títulos respectivos, de tal modo que declarada ésta, aquélla no necesita de decreto judicial (Inciso 3º, artículo 63 de la Ley Hipotecaria).

3º.—Que por lo dicho en los dos considerandos anteriores la sentencia de segunda instancia no contiene infracción del artículo 87 del Código de Procedimientos civiles, ni en cuanto declara la nulidad del título ó información de posesión porque la nulidad de ese título fué el objeto del juicio, ni en cuanto ordena la cancelación en el Registro, porque ese es el único efecto legal de la nulidad demandada y declarada por la Sala.

4º.—Que no hay observación legal que hacer contra los procedimientos de las dos instancias anteriores.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y con lo dispuesto en el artículo 980 del mismo Código, se declara que la Sala primera de Apelaciones, en la sentencia relacionada, no infringió la disposición del artículo 87 citado, á que se refiere el recurso de casación, y se condena á la señora Vilalobos y Zamora en las costas del recurso. Con certificación de la presente vuelvan los autos á la Sala de su procedencia.—José J. Rodríguez.—Juan J. Ulloa.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez. Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO,  
Secretario.

Secretaría de la Corte  
Suprema de Justicia.

San José, 18 de abril de 1888.

CIRCULAR N° 329.

Al Juez de 1ª Instancia de Puntarenas y Alcaldes de Aserri, 1º y 2º de Escasú, del cantón de Mora, 1º de Cartago, de la Unión, del Paraíso, 1º

y 2º de Alajuela, de Grecia, 1º y 2º de San Ramón, de Atenas, de San Mateo, 2º de Heredia, de San Rafael, de Barba, de Santa Bárbara, de Liberia, de Bagaces, de Nicoya, de Santa Cruz, de las Cañas, de Puntarenas y de Limón.

De orden del señor Presidente prevengo á Uds. que dentro de tercero día remitan á este despacho y á la imprenta, para su publicación, copia del estado de los depósitos judiciales, como se dispuso en la circular n° 189 de 23 de febrero último.

Servidor de Uds.

RICARDO PACHECO.

Secretaría de la Corte  
Suprema de Justicia.

San José, 18 de abril de 1888.

CIRCULAR N° 330.

Al Juez de 1ª Instancia de Puntarenas y Alcaldes 1º y 2º de la ciudad de Cartago, 2º de la de Alajuela, de las ciudades de Puntarenas y Limón, 2º de Escasú, del Paraíso, de la Unión, de Atenas, de San Mateo, de Grecia, de San Rafael, de Santa Cruz, de Nicoya, de Bagaces y de las Cañas.

Ha trascurrido ya el término que se concedió á Uds. para que remitiesen á esta Secretaría un estado de todos los asuntos concluidos durante el año económico de 1º de abril de 1887 á 31 de marzo del presente, y hasta ahora no han cumplido. En consecuencia, de orden del señor Presidente les prevengo que lo hagan dentro de tercero día.

Soy de Uds. atento servidor.

RICARDO PACHECO.

EDICTOS.

MELCHOR CAÑAS, Juez 1º civil en 1ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que don Pascual Campo de Castro, mayor de sesenta años, comerciante, casado, natural de Vizcaya y de este vecindario, ha presentado en este Juzgado la siguiente solicitud:—“Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio trescientos veinte y seis, bajo el número mil noventa y nueve, “Oriental”, inscripción número once, soy dueño por compra á don Juan Acosta Nariño, de la finca siguiente: casa junto con el solar en que está ubicada, situados en la calle del Hospital de esta ciudad, hoy calle de la Universidad, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte, solar de Nicolás Sáenz, hoy del Doctor Pánfilo J. Valverde; al Sur, calle en medio, casa de don Pedro Saborio, hoy del Doctor Martín Bonnefil; al Este, casa y solar de Antonio Alvarez, hoy de José de Fábrega; y al Oeste, solar de los herederos de Carlos Salazar, midiendo la casa: de frente, seis varas, ó sean cinco metros, diez y seis milímetros; y de fondo la casa, veinte varas, ó sean diez y seis metros, setecientos veinte milímetros; y el solar doscientos diez y nueve varas cuadradas, ó sean ciento cincuenta y tres metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados.—La casa á que se refiere la inscripción anterior por su mal estado fué destruida, y construida una nueva, como más abajo describiré, por el citado señor Acosta.—Para darle más ancho y más frente á la casa, compró don Juan Acosta y Nariño, á la sucesión de don Carlos Salazar, al Oeste de la finca antes descrita, una faja de terreno, situada en la calle de la Universidad, distrito y cantón antes citados, de tres varas de frente, ó sean dos metros, quinientos ocho milímetros, por treinta y seis varas de fondo, ó sean treinta metros, noventa y seis milímetros, lindante: al Norte, propiedad de don Nicolás Sáenz, hoy del Doctor Pánfilo J. Valverde; al Sur, calle de la Universidad en medio, propiedad de Pedro Saborio, hoy del Doctor Martín Bonnefil; al Este, la casa antes descrita; y al Oeste, el resto de la finca á que dicha faja de tierra pertenecía, de la sucesión de Carlos Salazar.—Destruída la casa vieja y unidos los dos solares, dieron un frente de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros, por treinta metros, noventa y seis milímetros de fondo, sobre el cual reconstruyó la casa el sr. Acosta, con el mismo del solar, y de fondo el cañón de la calle que

está de Este á Oeste, seis metros, setecientos ochenta y ocho milímetros; y la media agua que está en el interior de Norte á Sur, de veintitrés metros, cuatrocientos ochenta milímetros en su largo, con un ancho de cuatro metros, ciento ochenta milímetros, de tal modo, que la casa forma un marullo y toda ella está construida con pared de adobe, maderas de cuadro, tapada con teja, con sus puertas, ventanas, sala y cuartos correspondientes; tiene por linderos toda la finca: al Norte, solar que antes era de don Nicolás Sáenz, hoy del Doctor Pánfilo J. Valverde; al Sur, calle de la Universidad en medio, propiedad de don Pedro Saborio, hoy del Doctor Martín Bonnefil; al Este, casa y solar que antes era de don Antonio Alvarez, hoy de don José de Fábrega; y Oeste, propiedad de la sucesión de Carlos Salazar.—La finca relacionada en la forma que queda explicada, la compré al tantas veces mencionado don Juan Acosta Nariño, quien no pudo darme la escritura correspondiente de todo el terreno, por no tenerlo inscrito en el Registro de la Propiedad; pero libre de gravámenes.—Ausente de la República don Juan Acosta Nariño y con título inscrito apenas de una parte de la finca que he hecho referencia, no me es fácil obtener uno por completo para inscribirse en el Registro de la Propiedad, y como llevo de una posesión legítima más de diez años, ocurro á justificarla, para obtener la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad, conforme con el artículo 479 del Código Civil; el inmueble vale cuatro mil pesos.”—En consecuencia, se previene á todas las personas que se crean con derecho á la parte de la finca y casa descritas y cuya posesión se trata de justificar, se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta días á deducir sus derechos. Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia.—San José, 17 de abril de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Secretario.

3. v. 1.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hago saber: que el señor Julián Romero Porrás, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Candelaria de Aserri, se ha presentado pidiendo justificación de posesiones de la finca que se describe así:—casa y solar, situados en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante la casa de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por siete metros ciento seis milímetros de fondo; y el tercero, que es de figura cuadrangular, diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de frente y treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, poco más ó menos, lindante: al Norte, Sur y Este, con propiedad de doña María Esquivel de Quesada; y Oeste, ídem de Ubaldo Barrantes; cuya finca hubo así: la casa por haberla construido á sus expensas, y el terreno, parte por herencia de mis finados padres, Julián Romero é Ignacia Porrás, y parte por compra á Brenildo Silirs, Josefa y Luis Romero; y vale todo trescientos pesos y no tiene gravamen.—Cito á todas las personas que crean tener algún derecho que deducir en la finca descrita, que se presenten á este Juzgado en el término de treinta días á hacer uso de sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, abril 16 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Secretario.

3 v. 1.

A las 11 de la mañana del día 3 de mayo próximo se renatará en la puerta de esta Alcaldía, al mejor postor, la finca que se describe así: casa compuesta de 2 salas, cuarto y cocina, con el solar en que está ubicada, sitos en la Puebla, distrito 3º del mismo cantón, lindante: al Norte y Oeste, propiedad de José Castro; Sur, la calle del Pantecón en medio, con casas del mismo José Castro y Santos Araya; y Este,

calle de la Mercedes en medio, propiedad de don Inocente Moreno, mide la casa 10 metros de frente á la calle del Pantecón y 6 de fondo, y el solar 33½ metros de frente á la misma calle y 10 metros de fondo en una extensión 22½ metros, y en la otra que forma marullo entrando hacia el Norte 18½ metros, todo aproximadamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad, folio 555, tomo 254, finca número 21,953, asiento número 1, sin gravámenes. Valorada en \$ 1,400. Pertenece á la sucesión de los señores Vicente Guerrero y María Nieves Aguilar, y se vende á pedimento de partes por no admitir cómoda división. Quien quisiere hacer postura, ocurra. San José, 14 de abril de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.

A. Jiménez C.  
Srio.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta provincia.

Cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de Manuel Cubillo, para una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día viernes 27 del corriente con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente, tomar en consideración los inventarios practicados y reclamos que se presenten en contra de dicha mortuoria.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—18 de abril de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Srio.

TRIFÓN NARANJO ROMÁN, Alcalde único del cantón de Aserri.

A quienes interese hace saber: que el señor Rafael Salazar y Campos, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca descrita así:—Casa y solar sitos en esta Aserri, distrito y cantón nuevos innumerados hoy, antes distrito tercero, cantón tercero de esta provincia, constantes la casa de veinticinco metros y diez y siete decímetros cuadrados, y el solar de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, entre estos linderos: Norte, propiedad de Marcelino Padilla; Sur, terreno de José Manuel Porrás; Este, quebrada de Ricardo en medio, propiedad de Juan Ureña y María Trejos; y Oeste, calle en medio, propiedad de Marcelino Padilla.—Está sin gravámenes, vale ochenta y cinco pesos, y la hubo por donación de Pilar Guerrero y Bermúdez.—Y se publica esta solicitud para que dentro de treinta días que se les señala se presenten los interesados á reclamar si tienen derecho.

Alcaldía única.—Aserri, á las doce del día diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

TRIFÓN NARANJO.

Clodomiro Mora. Francisco Mora.  
3 v. 1.

Se hace saber al señor Blas Chaves Rodríguez, que en el escrito en que él denuncia un terreno baldío en el barrio de los Angeles de Grecia, ha recaído la providencia que copio.—“Juzgado de lo contencioso administrativo.—San José, á las doce del día veintitrés de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Publíquese por tres veces el anterior denuncia en el “Diario Oficial” para que las personas que tuvieren que hacer alguna oposición se presenten á

formalizaría dentro del término legal.  
San José, marzo 26 de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los que se crean tener derechos que deducir en la mortuoria del señor Ignacio Chaves Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, á que he dado principio; y en la que á las diez y tres cuartos de la mañana de hoy ha tomado posesión del cargo de albacea propietario, nombrado por esta autoridad, el señor Joaquín Chaves Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en cuya mortuoria no hay menores interesados.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—abril 16 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,  
Prosecretario.

Cito y emplazo con el término de noventa días, á los acreedores, herederos y legatarios que tengan derechos que deducir en la sucesión de doña Manuela Lara Gutiérrez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á hacer uso de ellos, bajo la pena de que si no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda.—Este edicto fué publicado por primera vez en el Diario Oficial número 59 de 11 de marzo pasado, día en que principió á correr el término.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—Abril 17 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,  
Prosecretario.

YO, RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia.

Convoco á los interesados en la sucesión de María Antonia Jiménez y Valverde, para una junta general en que deben nombrar albacea propietario y suplente y decir de inventarios y de reclamos pendientes contra la sucesión. La junta se verificará en este despacho á las doce del jueves veintiséis del corriente.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, abril 16 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Secretario.

3 v. 3.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

Cito á todos los interesados en la mortuoria de don Carlos R. Lordly á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del veinticinco del mes en curso, con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente, examinar el inventario practicado y disponer lo que convenga sobre venta de los bienes inventariados.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 13 de abril de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Secretario.

3 v. 3.

MANUEL GONZÁLEZ ZELEDÓN, Alcalde de 1º de este cantón,

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Ramona Gamboa, de único apellido,

de cuarenta y un años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, justificando la posesión de un terreno que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, constante ésta como de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el terreno como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, lindante: Norte, calle pública en medio, con cafetal de los herederos del señor José Agüero; Sur, quebrada llamada "El Ojo de Agua de la Granadilla" en medio, con terreno del señor Rudecindo Chinchilla; Este, terreno del señor Higinio Calderón; y Oeste, con terreno del mismo señor Rudecindo Chinchilla. El terreno lo hubo por compra á su finada madre señora Ignacia Gamboa y la casa la construyó á sus expensas y está todo libre de gravamen y carga real; vale próximamente cien pesos. El que tuviere algún derecho que deducir en el inmueble de que se trata, preséntese á verificarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª—San José. 14 de abril de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.

A. Jiménez C.

3 v. 3

Se ha dado principio á los inventarios de Manuel Granados y Vicenta Calvo. Cito con el término de ley á las personas que tengan acciones que deducir en ellos. En los mismos inventarios mortuorios he nombrado albacea propietario á don Federico Martínez, quien ha tomado posesión de su cargo en esta fecha.

Alcaldía 1ª de Cartago, 12 de abril de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Francisco Marín Brenes—Jesús Mata Valle.

3 v. 2.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Juana Monje Ramírez, que fué mayor de 45 años, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacerlos valer, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda, si no lo verifican.

Juzgado único.—Santo Domingo, abril 13 de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Abraham Rodríguez B. Juan C. Bolaños.  
3 v. 3.

Don Indalecio Saborio y Paniagua, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, procurando título posesorio de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de Concepción, cuarto distrito, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, calle pública en medio, cafetal de herederos de Manuela Lara; Sur, propiedad de Pedro Loria Ramírez; Este, ídem de Juan Francisco Loria; y Oeste, ídem del Presbítero Patricio Jiménez.—Mide la casa nueve metros de frente y quince de fondo; y el solar cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, adquirida la finca por compra á Nicolás Esquivel, está libre de gravamen; y vale noventa y cinco pesos.—Dentro de treinta días deberá ejercitar sus derechos quien pretenda tenerlos en dicha finca.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—Abril 13 de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,  
Prosecretario.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

TAQUILLAS

CUYO IMPUESTO DEBE RENOVARSE EN EL MES DE MAYO PRÓXIMO.

Fechas.

- 2 Don Máximo Chaves.—San José.
- 2 Adriano Soto.—San Isidro.
- 6 Mauro Montero.—La Palma.
- 7 Rafael Rojas A.—San José.
- 10 Manuel Muñoz.—Dos Ríos.
- 11 Rafael Arredondo.—San José.
- 13 José Villalta.—San José.
- 23 Jesús Barbosa.—San Isidro.
- 23 Víctor Salazar Ch.—San José.
- 23 Jenaro Jimesta.—Paso de la Vaca.
- 28 Pedro Araya Blanco.—Guadalupe.
- 29 María Aguilar.—la Puebla.—S. José.
- 31 Rafael Chinchilla.—Guadalupe.
- 31 José Guillén.—San Jerónimo.

N. B.—Fueron vencidas las patentes de taquilla de Ramona Ortiz y Pedro Quesada el 1º del corriente mes, y el 13 del mismo la de Juan B. Romero Escobar.—[Ley nº 139 de 29 de setiembre de 1883.]  
Tesorería cantonal de Instrucción Pública.  
San José, 17 de abril de 1888.

J. GUZMÁN.

3 v. 2.

Agencia única Principal de Policía de la provincia de Heredia.

AVISO.

De conformidad con lo dispuesto en el final del artículo 20 de la ley número 2 de 30 agosto del año próximo pasado, se pone en conocimiento de los señores Agentes Principales de Policía y Jefes Políticos de la República, que en el libro de registro respectivo que lleva esta Agencia, con esta fecha se ha inscrito á Pilar Jiménez, único apellido, Leopoldo Jiménez Arce y Francisco Brenes Méndez, por haber sido condenados por la primera vez, por el simple delito de juego prohibido de dado, á pagar la multa de diez pesos cada uno, cuya resolución se dictó el día trece del mes en curso.

Abril 16 de 1888.

J. Mª MORALES C.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.  
DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N.—Longitud 84º 8' O.—Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centígrados

1888.—ABRIL	11	12	13	14	15	16	17
7 h. a. m.	18,7	18,0	20,8	19,9	20,6	18,9	19,6
2 h. p. m.	21,7	20,2	24,6	21,2	21,8	24,6	22,1
9 h. p. m.	17,2	19,2	20,0	19,7	19,7	19,3	...
Término medio	18,7	19,2	21,5	20,1	20,5	20,5	...
Mínimum.	15,8	15,4	18,3	17,8	17,9	17,1	17,1
Máximum.	22,3	23,3	24,9	23,4	22,8	24,6	22,4

Humedad porcental. lluvia en milímetros.

Máximum 0/10	89	89	82	73	81	92	—
Mínimum 0/10	65	75	55	38	76	62	78
Lluvia milim.	—	—	—	—	—	—	—

ANUNCIOS.

ESTADO

de los fondos del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto, en el mes de marzo de 1888.

INGRESOS.

A saldo del mes p.pdo. \$ 1292-59  
A boletos de defunción.... \$ 11-50

A nichos.....	\$ 35-00
A intereses de particulares ..	605-13
A tapas.....	10-00
A Mansoles.....	175-20
A intereses Snp. Gobierno.....	887-40
A certificaciones.....	9-00
A mortuorias.....	57-20
A ladrillera.....	1283-50
A materiales ladrillera.....	5-00
A materiales Lazareto.....	00-85
A bóvedas.....	153-60
A subvención Lazareto.....	30-00

EGRESOS.

Por lo pagado por sueldos. \$	385-00
" " " " alimen- tos.....	730-65
Por lo pagado por útiles do- mésticos.....	22-95
Por lo pagado por alum- brado.....	19-25
Por lo pagado por eventua- les.....	7-55
Por lo pagado por materia- les.....	22-45
Por lo pagado á botica.....	14-00
" " " " edificios, reparaciones.....	3-70
Por lo pagado por ladrille- ra en jornales.....	387-50
Por lo pagado por materia- les ladrillera.....	207-40
Por lo pagado por Panteón.....	60-50
Por lo pagado por honor- arios al abogado.....	30-00
Por lo pagado por leña.....	27-20
Por lo pagado por Lazare- to en jornales.....	20-05
Por lo pagado por materia- les Lazareto.....	136-55

Por saldo que pasa al mes próximo..... \$ 2582-2

S. E. ú O.

San José, marzo 31 de 1888.

CARLOS ECHEVERRÍA,  
Tesorero.

ESTADO

de los fondos del Hospicio Nacional de Locos en el mes de marzo de 1888.

INGRESOS.

A saldo del mes anterior.	\$ 1977-
A venta de 7087 billetes á \$ 1-00 cada uno.....	\$ 7087-00
A venta de materiales.....	65-87
A alquileres.....	17-30
A subvención uSupremo Go- bierno.....	200-00
A empréstito Banco de la Unión.....	2000-00

Por saldo que pasa al mes próximo..... \$ 11347

EGRESOS.

Por lo pagado por varios nú- meros premiados según bi- lletes que lo comprueban... \$	4705-00
Por lo pagado por honorarios en varios billetes.....	354-35
Por lo pagado por gastos ge- nerales.....	84-50
Por lo pagado Hospicio Na- cional de Locos, en jorna- les.....	1620-65
Por lo pagado por materiales.....	2798-74

Por saldo que pasa al mes próximo..... \$ 11347

S. E. ú O.

San José, marzo 31 de 1888.

CARLOS ECHEVERRÍA,

Tesorero.

Retreta que se dará esta noche frente á Gran Hotel, á las 8 p. m.

Programa de las piezas que se ejecutarán

HIMNO ITALIANO.

- 1ª—Le Cid, ópera de J. Massen
- 2ª—Rigoletto, ópera de Verdi.
- 3ª—Roberto El Diablo, ópera Meyerbeer.
- 4ª—La Tempestad, zarzuela de Cl pi.

NOTA.—En caso de que no se dé la retreta en Gran Hotel, se dará en el parque de Mézan.

San José, 19 de abril de 1888.

RAFAEL CHAVES T.